

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00433-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de veintitrés (23) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora **MARTHA LUCIA TASCÓN REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.587.260 y T.P. No. 47.257 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme con el poder remitido con el escrito de la demanda.

Se allega solicitud de mandamiento de pago, arrojando como título ejecutivo la liquidación de aportes efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar en calidad de empleadora.

Examinada la liquidación presentada como título ejecutivo advierte el Despacho que, por disposición del artículo 24 de la ley 100 de 1993, la misma cumple con los requisitos exigidos, en la medida en que se encuentra agotado el requerimiento previo exigido por el artículo 5° del Decreto 2636 de 1994, constituyéndose en esos términos en un obligación clara, expresa y actualmente exigible a la parte ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del Código General del Proceso, por lo tanto presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libra mandamiento de pago conforme con lo petitionado.

No obstante, se advierte que no se procederá a librar mandamiento ejecutivo respecto de las cotizaciones deprecadas con posterioridad a la emisión del título ejecutivo, igual suerte correrán los intereses moratorios petitionados sobre las mismas.

De otra parte, la procuradora judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título posea la sociedad ejecutada a su nombre, en las entidades financieras relacionada a folio 8 del Archivo 01. del expediente.

Analizada la solicitud allegada por la apoderada de la entidad ejecutante, el despacho considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual accederá a lo petitionado.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S** y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.019.642.00)**, por concepto de capital obligatorio.
2. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.827.342.00)**, por concepto de intereses de mora sobre el capital principal causados hasta el 8 de septiembre de 2020.
3. Por los demás intereses moratorios causados sobre el capital principal de acuerdo con la liquidación presentada, a partir del día nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte (2020) y hasta cuando se haga efectivo su correspondiente pago, a la tasa señalada en el artículo 23 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las cotizaciones no incluidas dentro del título ejecutivo base de la presente acción al igual que sus intereses moratorios.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S**, identificada con **NIT 900.484.8102-1**, depositados en las cuentas bancarias relacionadas a folio 8 del Archivo 01. del expediente electrónico.

Limítese el embargo a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**.

OFÍCIESE a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada, conforme con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al representante legal de la ejecutada **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S**, a través de la secretaria de este estrado judicial, conforme con lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez